

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Reales decretos.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Arévalo, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María Diaz de Rueda se presentó en el referido Juzgado con fecha 15 de Abril de 1876 un interdicto de recobrar la posesion de un trozo de tierra sito en el despoblado de Galan Gomez, término de Pajares, que la parte actora compró al Estado, y del cual tomó posesion judicial en los primeros dias de Setiembre de 1875, ejerciendo desde entónces todos los actos de dominio y posesion que la correspondían sin oposicion ni reclamacion de nadie, hasta que en el dia 5 de Abril de 1876 por parte de dos criados ó dependientes de Don José Junquera fué interrumpida dicha posesion en él por haber entrado arando en la expresada finca, traspasando la zanja y el mojon que la servía de límite y haciendo labor sobre la que ya tenían hecha los colonos del actor:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y cuando se estaba practicando la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. José Junquera, requirió de inhibicion al Juzgado alegando que el expresado Junquera habia adquirido del Estado un pedazo de tierra en término de Pajares, lindante con el que adquirió tambien Doña María Diaz de Rueda, y al cual se refiere el interdicto interpuesto por ésta: que Junquera tomó posesion de su predio en 22 de Octubre de 1875, y al efectuar la primera labranza se habia visto sorprendido por el auto restitutorio dictado en el interdicto de que se ha hecho mérito: que se trata de designar la cosa enajenada cuando todavia no habia transcurrido un año y un dia desde que el comprador habia tomado la posesion, y por lo mismo compete á la Administracion conocer del asunto y por ser una incidencia de la venta; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento la Real orden de 25 de Enero de 1849, el art. 10 de la ley de Contabilidad de 1850 y la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que el Juez, en vista del requerimiento de inhibicion, proveyó auto acordando manifestar al Gobernador que ya no podia suspender las actuaciones porque el asunto estaba terminado con el auto restitutorio consentido y ejecutado:

Que el Gobernador reprodujo el requerimiento rebatiendo las razones que el Juzgado habia invocado para no aceptar la contienda de competencia; y en vista de la nueva comunicacion del Gobernador, el Juez sustanció el incidente oyendo al Promotor fiscal y á la parte actora,

la cual al alegar lo que á su derecho convinó expuso, entre otras consideraciones, que D. José Junquera, despues de haberse dictado el auto restitutorio y de haberlo consentido, acudió á la Administracion económica pidiendo indemnizacion ó nulidad de la venta de la finca comprada, y el Jefe económico se negó á decretar la medida y deslinde de la que adquirió Doña María Diaz de Rueda fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de 24 de Mayo de 1869, no pueden admitirse reclamaciones por falta de cabida, á no ser éstas deducidas dentro de los 15 dias siguientes al de la toma de posesion, y resultaba que la reclamacion de Junquera se habia entablado despues de transcurrido con mucho exceso el indicado plazo:

Que el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion teniendo presente que la cuestion se reducía al hecho de haber sido despojada Doña María Diaz de Rueda de la posesion tranquila que disfrutaba, y no se trataba de designar la cosa enajenada, cuyos linderos están bien determinados: que el despojo se ha verificado por un particular contra otro particular, sin que haya mediado providencia administrativa que lo legitime, no pudiendo por tanto decirse que el interdicto contraría acuerdos de la Administracion; y por último, que aunque no haya precedido reclamacion gubernativa, la omision de este trámite no es fundamento para provocar competencia á la Autoridad judicial; y citaba ésta en apoyo de su doctrina varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que comunicado al Gobernador con fecha 21 de Marzo de 1877 el auto motivado del Juez, aquella Autoridad contestó en 5 de Noviembre del mismo año haciendo notar al Juez, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, que en la tramitacion de la competencia no habia sido citado ni oido D. José Junquera, que era una de las partes interesadas, y por lo tanto debia el Juez subsanar aquella omision; y una vez hecho, acordaría el Gobernador lo que fuera procedente:

Que el Juez contestó al Gobernador negándose á efectuar lo que se le pedía, porque en su concepto, no habiendo sido el despojante parte en el interdicto, no lo era tampoco en el expediente de competencia, y por tanto el procedimiento estaba ajustado á las disposiciones del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, cruzándose con tal motivo nuevas comunicaciones y réplicas entre las dos Autoridades contendientes, sosteniendo cada cual sus respectivas apreciaciones sobre si D. José Junquera debia ser estimado ó no como parte en el expediente de competencia:

Que en este estado las cosas, el Gobernador elevó consulta á la Presidencia del Consejo de Ministros en 6 de Mayo de 1878 sobre la forma en que habia de

sustanciar el expediente de la competencia de que se trata; y por Real orden de 15 de Noviembre del mismo año se le devolvió el expediente, manifestándole que, siendo privativo del Consejo de Estado conocer y consultar lo que estime oportuno sobre los expedientes de competencia, no correspondía prejuzgar la conducta observada por las Autoridades contendientes, ni dar las instrucciones preventivas en cada negocio, sobre lo que luego habria de examinar y fallar:

Que antes de que se dictara la referida Real orden el Juez remitió al Gobernador con fecha 27 de Junio de 1878 un escrito presentado por la representacion de Doña María Diaz de Rueda quejándose de la paralización indebida que sufría el expediente de competencia por no haber desistido ni insistido el Gobernador de su requerimiento, no obstante haber transcurrido con tanto exceso el plazo fatal é improrogable dentro del cual estaba obligado á hacerlo:

Que, por último, el Gobernador en 29 de Mayo del presente año, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara contencioso-administrativas las cuestiones referentes á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subasta de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellas, siendo de la competencia de los Juzgados y Tribunales competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 3.º, art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuyen á la jurisdiccion contencioso-administrativa el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebrados por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y actos posesorios que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, segun el cual los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta en sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias:

Considerando: 1.º Que el interdicto propuesto se dirige á recuperar la posesion en que la parte actora se considera perturbada en virtud de actos autorizados por un particular que á título de propietario colindante invoca á la vez derechos adquiridos del Estado sobre una parte del predio contiguo que tiene igual procedencia:

2.º Que la parte actora obtuvo la posesion de su finca en los primeros dias de Setiembre de 1875, en cuya fecha se fijaron claramente los linderos, sin que ni entónces ni despues se promoviese reclamacion alguna judicial ni administrativa por parte de los dueños colindantes, quedando por tanto legalmente constituido el estado posesorio en que se hallaba el actor en el interdicto cuando ocurrió la intrusion que lo motivó:

3.º Que ya sea que el despojante intente ahora reclamar por falta de cabida, ya sea que pretenda simplemente defender su derecho de poseer un trozo de terreno de que supone haber sido posesionado, en ninguno de los dos casos há lugar á considerar estas cuestiones como incidentales de la venta, porque respecto al primero no consta que la reclamacion se haya deducido dentro del plazo marcado en el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; y respecto al segundo caso, se trata de actos ejecutados por un comprador muy posteriores á la venta y atentatorios á la posesion adquirida por otro comprador con anterioridad y con todos los requisitos legales:

4.º Que reducida la cuestion á una contienda entre dos compradores que simultáneamente pretenden poseer á la vez un trozo de terreno, es evidente que se trata de apreciar derechos privados y de mantener el estado posesorio constituido con antelación, porque si bien ambos interesados invocan á su favor actos administrativos, éstos produjeron ya sus efectos y no pueden servir hoy de fundamento para determinar la competencia de la Administracion:

5.º Que tampoco se trata de la validez ó nulidad de la venta, ni de la inteligencia del contrato, ni de actos posesorios inmediatamente derivados de la subasta, sino de incidentes promovidos entre particulares, acerca de los cuales casó la competencia de la Administracion con arreglo á las Reales disposiciones que quedan citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que creada una Comision para restaurar la iglesia del ex-convento de San Francisco de la villa de Cuéllar se concedieron para dicho objeto por el Gobernador diocesano, entre otros recursos, el producto en venta de algunas iglesias suprimidas, entre las que se encontraba la

que lo fué del ex-convento de Santa Ana, que se sacó á subasta adjudicándose á Eugenio García, quien la cedió á Agustín Chicote, y éste la vendió á Alejandra Pilar y herederos de su marido Isidro Sánchez, á los cuales se les otorgó la escritura de venta en 19 de Febrero de 1856:

Que en 11 de Febrero de 1876 Amós Sánchez Pilar, que había adquirido el citado edificio por herencia, lo vendió á D. Juan de Dios Quemada Enciso, en nombre de la Sociedad fabril *J. D. Quemada é Hijos*:

Que en 18 de Enero de 1869 D. Anacleto Guerra y Soto compró al Estado una huerta perteneciente al antiguo convento de Santa Ana, en el pueblo de Cuéllar, sin otras servidumbres expresamente consignadas en la escritura de venta que la del desagüe de los edificios de que se hallaba rodeado, que se verificaba por una zanja con la que lindaba dicha huerta:

Que la Sociedad fabril *J. D. Quemada é Hijos*, dueña del edificio de la iglesia perteneciente al referido convento de Santa Ana y lindante con la huerta comprada por Guerra, creyó tener el derecho de entrar y salir á dicho edificio, convertido en paneras, por una puerta que comunicaba con la huerta propiedad de D. Anacleto Guerra, quien levantó una pared que impidiera la servidumbre expresada:

Que en su vista la Sociedad fabril *J. D. Quemada é Hijos* acudió al Juzgado de primera instancia en 11 de Noviembre de 1878 con un interdicto de recobrar la servidumbre de paso por la puerta del edificio panera ántes indicado, de cuya servidumbre había sido despojando el actor:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio que se notificó al demandado, acudiendo éste al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado

la oportuna competencia, apelando también de dicho auto para ante la Audiencia del territorio, si bien desistió después de esta apelación:

Que el Gobernador, en efecto, dirigió el oportuno requerimiento, primero á la Sala de lo civil de la Audiencia, y por no conocer ésta de los autos, en virtud del desistimiento de la apelación, lo hizo después al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que al comprar la huerta D. Anacleto Guerra, lo hizo en el supuesto de que no tenía más servidumbre que la expresada en el anuncio de venta, y que al otorgarle la escritura no se imponía ninguna otra: en que de los antecedentes que existen en el expediente no aparece que el edificio comprado por Quemada tuviera servidumbre de paso por la expresada huerta: en que al admitirse por el Juzgado el interdicto se faltaba á una de las condiciones de la escritura; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, art. 4.º del de 11 de Enero de 1877, art. 113 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y artículo 4.º del Real decreto de 11 de Julio de 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que, con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones que versen sobre el dominio de bienes nacionales y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, una vez puestos en quieta y pacífica posesión los adquirentes: en que, según lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia sino en los negocios cuyo conocimiento les corresponda en virtud de disposición expresa, y no en los demás: en que de los documentos aducidos

por el demandante en el interdicto aparece que su causante adquirió y transmitió la iglesia de Santa Ana en el año de 1856, y de la información testifical, que venía en quieta y pacífica posesión de entrar y salir por la puerta que en ella existe, sin oposición alguna desde que la compró, ni con anterioridad: en que la cuestión versa sobre la existencia de derechos reales que hace 22 años venían correspondiendo á particulares; y que, por lo tanto, á los Tribunales ordinarios toca resolver acerca de la extensión de esos derechos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, según el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Comisiones) y del Real (hoy de Estado), en su caso, las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:  
1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de una servidumbre que la Sociedad *J. D. Quemada é Hijos* cree tener de entrar y salir por una puerta que comunica el edificio propiedad de la misma con una huerta que D. Anacleto Guerra compró al Estado en el año de 1869, y de cuya servidumbre parece venir en posesión dicha Sociedad y sus causantes desde el año de 1856:

2.º Que puesto el comprador en quieta y pacífica posesión de la finca, cesó

desde entonces la competencia de la Administración para entender de las cuestiones que puedan surgir con motivo de las reclamaciones que versan sobre derechos reales que afectan á la mencionada finca, ya se trate de interpretar el contrato, ó ya de derechos que puedan fundarse en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

3.º Que el título en que la Sociedad *J. D. Quemada é Hijos* funda el derecho que ha motivado el interdicto, data del año 1856, desde cuya fecha aduce asimismo la posesión de la servidumbre justificada con la información testifical practicada en los autos; y ya por esta circunstancia como por la de resultar que también el comprador de la huerta viene poseyéndola desde 1869, es evidente que el conocimiento de la cuestión suscitada corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

### Gobierno civil.

Ignorándose el paradero de D. Guillermo Cereceda y Moncerosa, natural de Toledo, vecino de esta Corte, casado, de 33 años, compositor y director de orquesta, se le cita por este edicto para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en el Negociado 5.º de este Gobierno con el fin de notificarle la orden de cumplimiento de una sentencia judicial.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—  
El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Administración económica.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 23 del mes de Setiembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Mariano Olalla.....	Madrid.....	Rústica.....	Brea.....	Propios.	380
Francisco Gomez de los Rios.....	"	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.	200
Miguel Pineda.....	"	"	"	"	550
José de Chaves.....	"	"	"	"	300
Francisco Diaz.....	Chinchon.....	"	Villarejo.....	Clero.	70
Victor Diaz.....	Aranjuez.....	"	Aranjuez.....	Patrimonio.	340'50

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

### Negociado de Reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sorrentini y á Don Manuel Martínez, Interventor y Recaudador respectivamente que han sido en la Aduana de Saffi (Imperio de Marruecos), para que en el término de 10 días de la publicación del presente se personen por sí ó por medio de apoderado en esta Administración y Negociado respectivo á enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—  
El Jefe económico, Antonio Laá.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á un tal Ricardo, cuyos apellidos se ignoran, el cual se acompañó de D. Onofre García Amat la noche del día 13 de Julio último, y con el cual estubo en el café del teatro de la Bolsa, á fin de que en el término de seis días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—

V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

#### Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama por medio del presente á las personas que se crean con derecho á unos pendientes y alfiler de oro, un bolsillo de plata, unos gemelos de teatro y una pulsera de oro, que fué empeñado por Ramon Fábregas en la casa núm. 11 de la calle del Baño, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á ejercitarlo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—Por mi compañero Reboles, José María Miller.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día, mes y año.—  
V.º B.º=F. Giner.—El actuario, por mi compañero Reboles, José María Miller.

D. José Fernandez Giner, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adriano Rivera, que parece habitó en la calle de Tetuan, número 20, principal derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de las Salesas Reales, á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á

lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.  
Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1879.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, á Josefa Menéndez y Alvarez, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye á virtud de demanda hecha por la misma sobre hurto de dinero de su propiedad en cantidad de 460 rs.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1879.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea un sujeto que parece llamarse Don Pedro Villar, presentador de facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública de la décimaquinta y décimasexta subasta trimestral, cobrados por D. Julian de Arana á virtud de endoso, se cita al repetido D. Pedro Villar para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por sustracción de las expresadas facturas-resguardos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1879.—El actuario, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día, mes y año.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Fernandez, cuyo segundo apellido, naturaleza y paradero se ignora, soltera, de 27 años, estatura regular, color un poco bajo, frente abultada, cara larga, ojos pardos, mirada viva, pelo negro, manos muy delgadas, y al hablar carga su pronunciación sobre la zeda; viste delantal encarnado, falda color como de ceniza, gaban blanquecino, y al cuello un pañuelo oscuro de seda con flores, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye por hurto de varios cubiertos de plata y un reloj; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de la Josefa Fernandez, dejándola en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles.

**Congreso.**

D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal é interino de primera instancia del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pastor y Alvarez, soltero, cochero, de 18 años de edad, que ha vivido en la ciudad de Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 20, y según parece residente en esta Corte, para que en el término de 10 días se pre-

sente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por corrupción de un menor; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 26 de Agosto de 1879.—Senen Canido.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á un sujeto desconocido, al parecer habanero, que hará próximamente dos meses vendió un reloj de metal en 56 rs. á otro sujeto en un puesto de agua del Salon del Prado, con el fin de que dicho desconocido se presente en el indicado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, Fernandez Viso.

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra N., cuya filiación se ignora, y que representa unos 20 años de edad, de estatura regular, color pálido, y vestía falda de percal claro, delantal color rosa y pañuelo blanco de seda á la cabeza, sirvienta que ha sido de Doña Joaquina San Martin, que habita en la calle de Hortaleza, núm. 17, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye por robo de cubiertos de plata; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarla procedan á la detención y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Setiembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Ramona Guerrero, madrina de pila de Leandro Antonio Pesquez, conocido por José Pesquez, para que en el preciso término de 10 días comparezca á declarar en causa criminal; apercibida de pararla en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de los créditos siguientes: uno de 600 escudos de principal, intereses de 6 por 100 anual, contados desde 27 de Octubre de 1867, y costas, importantes 39 escudos 608 milésimas, sobre cuyo pago se siguió juicio ejecutivo en el Juzgado de la Universidad á instancia de D. Antonio Fernandez Larrea contra D. José de las Heras; otro á favor del mismo Sr. Larrea, de 4.623 rs., importe de un pagaré firmado por el mismo Don José de las Heras, sobre cuyo reconocimiento de firmas se promovieron diligencias en el Juzgado del Centro; y otro de 5.191 rs., resultante de una cuenta y convenio extrajudicial, reconocido como legítimo á instancia del mismo Sr. Larrea, en diligencias que también promovió en el Juzgado de la Latina D. Juan Angulo y D. Santiago Jaen; cuyos cré-

ditos se sacan á la venta bajo el tipo del 20 por 100 del importe total de capital, intereses y costas el primero, y los otros dos bajo el tipo del 5 por 100 del importe; estando señalado para la celebración del remate el día 29 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, hasta cuyo día podrán enterarse del expediente en la Escribanía los que deseen tomar parte en aquel.

Madrid 20 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Escalona, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Juan Covarubia Santillan, que se dice habitó en la calle de Martin de Vargas, núm. 15, cuarto tercero núm. 2, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Leandro Antonio Pesquer, conocido por José Pesquer y Rodriguez, que ha vivido en la calle de las Pozas, núm. 4, cuarto bajo, para que en el preciso término de 12 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

**Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á María Jubero, que se dice ser vecina de la casa núm. 33 del barrio del Pacífico, y cuyo paradero se ignora para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á manifestar si quiere ser ó no parte en la causa que se está sustanciando por muerte de su marido Zoilo García Manzano, producida por la caída en un pozo del patio de la referida casa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la tendrá por decaído de su derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bravo Escudero, hijo de Juan Manuel, difunto, y de Angela, natural de la parroquia de San Marcos de esta capital, soltero, carpintero, de 15 años, y habitante en la calle de Toledo, número 119, buhardilla, cuyas señas son: estatura corta, grueso, color bueno, cara y nariz regulares, ojos y pelo negros; viste pantalon á rayas, blusa azul, camisa blanca y gorra; para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, compa-

rezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia estimada en causa criminal seguida contra el Antonio por hurto.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado referido, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

**Inclusa.**

D. Juan Martos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido y sustanciado por todos sus trámites unos autos civiles ordinarios promovidos á nombre de los Sres. Sainz Ezquerro hermanos, del comercio de esta Corte, por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, contra D. Beltran Aldebó, residente en la ciudad de San Sebastian, sobre pago de pesetas, en los cuales con fecha 9 del corriente y por el Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia de este distrito, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á D. Beltran Aldebó á que luego que esta sentencia cause ejecutoria, abone á los Sres. Sainz Ezquerro hermanos la cantidad de 12.717 rs. que resulta serles en deber, rédito legal de esta suma desde que cayó en mora, con imposición de las costas causadas en este expediente y las que se causen hasta hacer efectivo el pago; notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado del modo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el BOLETIN y Diario oficial de Avisos de esta capital.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Arrazola.»

Lo que se hacer saber en esta forma mediante la rebeldía del demandado Don Beltran Aldebó.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—Licenciado Juan Martos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á un sujeto, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, que la noche del 27 de Julio último se encontraba en el barrio de las Peñuelas en compañía de Juan Hidalgo Martin y Jerónimo Palacios Perez cuando tuvo lugar el disparo de un arma de fuego á consecuencia de la cuestion promovida entre dichos sujetos y otros, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Cándido Muñoz Moreno por el delito expresado.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

**Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Doroteo Maldonado y otro por lesiones, en la cual se ha acordado recibir declaración como procesado á Galo Martin y Canales, natural de Pajares, provincia de Avila, casado, jornalero, de 43 años, que habitó en el puente de Amaniel, número 2, término de esta Corte; pero como se ignora su paradero, se le llama por la presente á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes al de su

publicacion, á prestar dicha declaracion; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado Madrid á 30 de Agosto de 1879.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo.

#### Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á los parientes ó personas de un hombre desconocido, hallado cadáver en término de Santorcaz el día 27 de Agosto último, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con el fin de identificar la persona de aquel y prestar declaracion.

Y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de policia judicial se sirvan practicar las conducentes diligencias á fin de averiguar quién fuera el citado hombre, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Alcalá de Henares 9 de Setiembre de 1879.—Miguel Tieso.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Señas.

Pelo blanco, estatura cinco pies, de más de 60 años, al parecer pordiosero, vestido con medias blancas de lana, alpargatas blancas cerradas con galones negros, pantalón y chaleco de paño color de pasa, camisa blanca vieja y una correa á la cintura.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1878, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la seccion de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarazona á Teruel, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 537.946 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la seccion de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarazona á Teruel, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las

mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 405.958 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 29 del mes corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de revoco de las fachadas de la Casa de los Lujanes, por su presupuesto de 33.432 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.670 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pú-

blica, al tipo medio de su cotizacion en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 4 de Setiembre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Setiembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de revoco de las fachadas de la Casa de los Lujanes, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no consigne, en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se obliga el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Jódar, en la provincia de Jaen, cuyo presupuesto importa 17.990 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Jódar, en la provincia de Jaen, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Abril de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata importa 653.260 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncios.

### Torrejon de Velasco.

Se halla vacante la plaza de Ministrante Sangrador, con el sueldo anual de 576 pesetas, pagadas mensualmente por asistencia de 50 familias pobres. Se admiten solicitudes hasta fin de Setiembre. 109

### VENTA DE LEÑAS.

Se venden las de la dehesa de Valtierra, sita en término de Arganda, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en casa de D. Agapito Lopez en la villa de Ambite, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 24 del presente.

El propietario se reserva el derecho de aceptar las que estime más ventajosas ó desecharlas todas. 114